RESOLUCIÓN DNCP N° 2921/23

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.08.11 18:32:57 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	422.592
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insumos médicos descartables para el Hospital de Clinicas Ad Referendum 2023.
Entidad Convocante:	-Universidad Nacional de Asunción - Facultad de Ciencias Médicas.
Protestante:	-J.C.M. Pharma S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	-Bioerix S.A.
Tema:	-EE.TT.

RESULTADO

1- Hacer lugar a la protesta.

2- Anular la adjudicación de los **items 40** y **41** del presente llamado, y en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

3- Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

4- Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación de los ítems 40 y 41 (catéter umbilical arterial). Manifiesta que en ambos casos el PBC solicita que el producto esté numerado de 41 cm. a 50 cm. como mínimo, no obstante, afirma que el producto ofertado por la firma adjudicada es de 40 cm., según información que habría extraído del catálogo correspondiente.

La Convocante no ha aportado al proceso elementos que sostengan la regularidad del acto impugnado, ya que la propia entidad, a través del informe remitido por el área responsable de los insumos solicitados, reconoce haber incurrido en un error al momento de evaluar el producto, el cual cuenta con 40 cm. de largo y no los 41 cm. a 50 cm. como mínimo.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica

PROTESTA PRESENTADA:

4/4/2023 N° de Expediente: 155/23 Protestante: Universidad Nacional de Asunción - Facultad de Ciencias Médicas.

Que, en la **Licitación Pública Nacional N° 03/23 "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS AD REFERENDUM 2023" ID: 422.592,** han solicitado en el Ítem N° 40 y el ítem N° 41 los siguientes insumos:

40	42221506-001	Cateter umbilical arterial	3,5 fr simple lumen polivinil radio opaco, numerado de **41 cm a 50cm como mínimo.**	UNIDAD	ENVASE ESTERIL	ENVASE ESTERIL
41	42221506-001	Cateter umbilical arterial	5 fr simple lumen polivinil radio opaco, numerado de **41 cm a 50cm como mínimo.**	UNIDAD	ENVASE ESTERIL	ENVASE ESTERIL

Para los ítems mencionados más arriba, se presentaron y cotizaron dos oferentes, en el item 40 la primera empresa de nombre BIOERIX. con el producto de la marca ELECTROPLAST (EPSA) de procedencia URUGUAY a un precio unitario de Gs. 60.000 (Guaraníes Sesenta mil), la segunda empresa JCM PHARMA S.A. con el producto de la marca SILMAG de procedencia ARGENTINA, a un precio unitario de Gs. 190.000 (Guaraníes Ciento noventa mil), en el item 41 1a primera empresa de nombre BIOERIX. con el producto de la marca ELECTROPLAST (EPSA) de procedencia URUGUAY a un precio unitario de Gs. 60.000 (Guaraníes Sesenta mil), la segunda empresa JCM PHARMA S.A. con el producto de la marca SILMAG de procedencia ARGENTINA, a un precio unitario de Gs. 119.200 (Guaraníes Ciento diecinueve mil doscientos)

En ese orden de ideas, cabe manifestar que la Convocante ha resuelto adjudicar a la empresa BIOERIX S.A. los mencionados ítems en cuestión por supuestamente cumplir con las especificaciones técnicas.

Análisis del ítem Nº 40

Es por eso que hemos procedido a realizar la presente protesta, el citado producto adjudicado a la empresa BIOERIX S.A., puesto que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC del llamado, como lo hemos mencionado la convocante solicitó en sus EETT del ítem 40 "…Catéter Umbilical Arterial , 3,5 fr, simple lumen polivinil radio opaco, numerado de **41 cm a 50** cm como mínimo".

Consideraciones

Que, como resultado de la comparación realizada, hemos podido verificar que la oferta presentada por la firma BIOERIX S.A en el producto del mencionado item, resultando el siguiente análisis:

Hemos visualizado que el producto ofertado de la marca Electroplast, de origen Uruguay, posee una **longitud de 40 cm** (fijarse en el catálogo del producto que anexamos a la presente)

Siendo que las especificaciones técnicas solicitan "..de **41 a 50** cm como mínimo", al poseer este producto 40 cm **no cumple con lo solicitado por las EETT.**

Análisis del ítem Nº 41

Es por eso que hemos procedido a realizar la presente protesta, el citado producto adjudicado a la empresa BIOERIX S.A., puesto que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC del llamado, como lo hemos mencionado la convocante solicitó en sus EETT del ítem 41 "…Catéter Umbilical Arterial , 5 fr, simple lumen polivinil radio opaco, numerado de 41 cm a 50 cm como mínimo".

Consideraciones

Que, como resultado de la comparación realizada, hemos podido verificar que la oferta presentada por la firma BIOERIX S.A en el producto del mencionado item, resultando el siguiente análisis:

Hemos visualizado que el producto ofertado de la marca Electroplast, de origen Uruguay, posee una **longitud de 40 cm** (fijarse en el catálogo del producto que anexamos a la presente)

Siendo que las especificaciones técnicas solicitan "..**de 41 a 50 cm como mínimo**", al poseer este producto 40 cm **no cumple con lo solicitado por las EETT.**

Consideraciones Finales y Petición

Conforme hasta aquí lo expuesto podemos afirmar que existe error en la evaluación de los ítems 40 y 41, puesto que han adjudicado un producto que no cumple las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC ya que no tienen el mínimo solicitado en cuanto a la longitud, hemos aportado evidencia sustancial que afirma nuestras manifestaciones.

En ese sentido, según la exposición de motivos por la cual procedemos a protestar la adjudicación de los ítems Nº 40 y 41, según el PBC en cuanto a la longitud solicitada por la convocante, **solicitamos se vuelva a la etapa de evaluación, se evalúen los puntos reclamados por nuestra firma que cumple con todas las EETT del PBC y se adjudique los ítems 40 y 41 conforme a derecho.**

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1060/23 y A.I. N° 292/23 de fecha 12 de abril del 2023

ACUMULACIONES:

No aplica

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ – N° 3341/23 - Universidad Nacional de Asunción - 12/04/2023

Nota DNCP/DJ – N° 3342/23 - Bioerix S.A - 12/04/2023

Nota DNCP/DJ – N° 3343/23 - J.C.M. Pharma S.A - 12/04/2023

CONTESTACIONES:

Fecha: 18/4/2023 Parte: Universidad Nacional de Asunción.

1.- CONTESTACION DE LA PROTESTA.

Esta protesta fue girada al área responsable de los insumos requeridos, generándose un informe suscrito por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas y la Quím. Farm. Estela Servín, Jefa del Depto. de Suministros Med. Hospitalarios del Hospital de Clínicas (FCM UNA), y que, constituye, la contestación formal de la Convocante a la protesta de la firma J.C.M. PHARMA S.A., y que, copiada literalmente, en su parte pertinente, dice cuanto sigue:

"…***Respuesta:*** *Al momento de la verificación de la muestra presentada por la empresa BIOERIX se midió con el envoltorio protector del catéter umbilical arterial propiamente dicho. Y no así el introductor lo cual no contaba realmente con la medida solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, conteniendo 40 cm de largo no 41 cm como lo solicitado en las especificaciones técnicas*".

2.- EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENDER LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACION DE LOS ITEMS NOS. 40 Y 41, COMO MEDIDA DE PRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

Se transcribe la comunicación, al respecto, de la Administración del Hospital de Clínicas (FCM UNA), donde resuelve suspender la continuidad de la adjudicación de los ítems 40 y 41 del llamado en cuestión, y que, copiada, dice cuanto sigue:

"ADM Nº 336 / 2023

San Lorenzo, 17 de Abril de 2023-

Lic. Raquel Duarte, Jefa

Departamento de Contrataciones Públicas

Facultad de Ciencias Médicas – UNA

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a la **Resolución DNCP N° 1060/2022**, en donde se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la adjudicación de los ítem Nº 40 y 41 del llamado ID 422592 "***Adquisición de insumos médicos descartables para el Hospital de Clinicas***", a fin de informar que como como medida de Prudencia Administrativa, se solicita suspender la continuidad de la Adjudicación de los items Nº 40 y 41 del llamado objetado en la presente protesta, como recomienda la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular me despedo de usted muy atentamente.

Lic. Neris Aguilar

3.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS.

Se acompañan a esta presentación el testimonio de Poder General, y los documentos requeridos por el Juzgado de Instrucción.

Fecha: No aplica Parte: Bioerix S.A.

La firma adjudicada no ha contestado el traslado de la protesta, razón por la cual, se tiene por decaído su derecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133[1] del Decreto N° 2992/19.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

[1] Procedimiento de la protesta. "…El funcionario designado correrá traslado de la protesta a la Convocante y a los Oferentes que pudieran resultar perjudicados, para que estos formulen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación debidamente diligenciada. **La no contestación del traslado de la protesta, en tiempo y forma, hará decaer el derecho para hacerlo en adelante**.".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación de los **ítems 40** y **41** (**catéter umbilical arterial**). Manifiesta que en ambos casos el PBC solicita que el producto esté numerado de 41 cm. a 50 cm. como mínimo, no obstante, afirma que el producto ofertado por la firma adjudicada es de 40 cm., según información que habría extraído del catálogo correspondiente.

Por su parte, la Convocante indica haber comunicado la presente protesta al área responsable de los insumos requeridos, obteniendo como respuesta, un reconocimiento expreso del error cometido al momento de la medición del producto, por parte de ésta. Asimismo, resuelve suspender la adjudicación de los ítems referidos.

Expuestas las manifestaciones de las partes, se trae a colación lo manifestado por el área responsable de los insumos requeridos, informe que fuera suscrito por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas y la Quím. Farm. Estela Servín, Jefa del Depto. de Suministros Med. Hospitalarios del Hospital de Clínicas, en donde indican que:

"*…Al momento de la verificación de la muestra presentada por la empresa Bioerix se midió con el envoltorio protector del catéter umbilical arterial propiamente dicho. Y no así el introductor lo cual no contaba realmente con la medida solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, conteniendo 40 cm de largo no 41 cm como lo solicitado en las especificaciones técnicas*". (sic.)

En razón a lo expuesto, se observa que la Convocante no ha aportado al proceso elementos que sostengan la regularidad del acto impugnado, ya que la propia entidad reconoce haber incurrido en un error al momento de evaluar el producto, el cual cuenta con 40 cm. de largo y no los 41 cm. a 50 cm. como mínimo.

En ese entendimiento, al no sostener la Convocante la regularidad del acto administrativo emitido corresponde **hacer lugar** a la protesta promovida y, en consecuencia, ordenar la reevaluación de las ofertas a fin de obtener un resultado ajustado a derecho.